

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00547-00

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término otorgado por auto anterior el ejecutado no propuso excepciones, por lo que atendiendo los parámetros del inciso 2º del artículo 440 del CGP el despacho RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra ALEXIS JAVIER JAIME DAGUA, y a favor de los menores THOMAS y DANIEL SANTIAGO JAIME PENAGOS representados por la señora DERLY KATHERINE PENAGOS VARGAS, en la forma y términos del mandamiento ejecutivo librado por auto de 2 de septiembre de 2021 (c. digital 12).

SEGUNDO: Efectúese la liquidación de crédito, (art. 446 CGP).

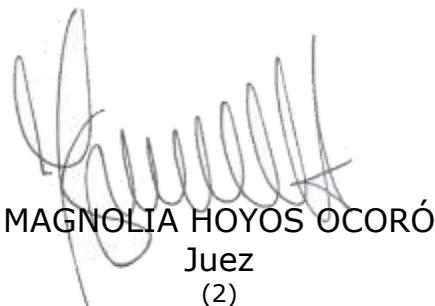
TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado, TÁSENSE. Inclúyanse como agencias en derecho la suma equivalente al cinco (5%) del monto que se ordena seguir adelante la ejecución. Liquidense.

CUARTO: REMITIR las presentes diligencia a los Juzgados de Ejecución en Asunto de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo. Ofíciense.

QUINTO: En caso de existir dineros con referencia a este proceso, Secretaría convierta los mismos a la Oficina de Ejecución de Asuntos en Familia.

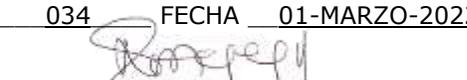
SEXTO: EXPEDIR copia autentica de esta providencia a las partes (art. 114 del CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 034 FECHA 01-MARZO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria